



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Delegación de Personal

ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER, POR CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, UNA PLAZA DE INTENDENTE DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ.

Miembros del Tribunal:

PRESIDENTA:

D^a. ADELA VICTORIA MARÍ GÓMEZ

VOCALES:

D. FRANCISCO JAVIER MARCOS MUÑOZ

D^a. M^a MAGDALENA MERLOS ROMERO

D^a. M^a ISABEL VALENTÍN BERNAL

D. JUAN SOLER-ESPIAUVA LÓPEZ

(en representación de la Comunidad
de Madrid)

SECRETARIA:

D^a EVA M^a IBÁÑEZ CORDERO

En Aranjuez, siendo las 9:00 horas del día **4 de noviembre de 2022**, en la Sala Ático del Ayuntamiento de Aranjuez, sito en Plaza de la Constitución, s/n de Aranjuez, se reúne el Tribunal Calificador con los miembros al margen relacionados a excepción de los vocales número 2 y 4.

A la hora arriba indicada, se reúne el Tribunal Calificador del proceso selectivo para proveer, por concurso-oposición libre, una plaza de Intendente del cuerpo de policía local del Ayuntamiento de Aranjuez, correspondientes al Grupo A, subgrupo A1, al objeto de proceder al estudio y resolución de las alegaciones efectuadas por los aspirantes, estableciéndose lo siguiente:

ALEGACIONES A LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS:

- D. Mariano Alcolea Escribano. Presenta alegaciones a las preguntas 29 y 50 de la prueba de conocimientos, con registro de entrada en en este ayuntamiento n.º 17295 de 24/10/22 y n.º 17640 de 31/10/22.

Resolución del Tribunal:

Pregunta 29. Se estima la alegación por error en la transcripción de la respuesta b), procediendo a la anulación de la pregunta y a la calificación de la primera pregunta de reserva.

Pregunta 50. Se desestima la alegación ya que, a tenor del enunciado de la propia pregunta, la actuación contraria a la ley está referida a la Ley de circulación. No teniendo sentido hacer una interpretación tan amplia que englobe aspectos ajenos a la circulación. Con lo cual, acotar la respuesta con la mención a la circulación sería redundante ya que tal término figura en el enunciado de la pregunta.



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Delegación de Personal

- D. Juan Antonio Martínez García. Presenta alegaciones a las preguntas 50, 51, 63 y 71 de la prueba de conocimientos, mediante escrito con RGE n.º 17309 de 24/10/22.

Resolución del Tribunal:

Pregunta 50. Se desestima la alegación debido a que la mención a la Ley está referida a disposición escrita de carácter general y no a la Ley en sentido formal.

Pregunta 51. Se desestima la alegación. Cuando en la pregunta se habla de afectar se refiere al ámbito de aplicación de la Ordenanza. En el ámbito de aplicación de la Ordenanza Municipal Reguladora de terrazas de mesas, veladores y elementos auxiliares del Ayuntamiento de Aranjuez no se hace mención a la regulación de tráfico, como puede comprobarse en la transcripción que se hace de la misma a continuación:

“Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza es aplicable a todos los espacios exteriores, con independencia de su titularidad. Para los espacios de titularidad del Estado (Patrimonio Nacional, Confederación Hidrográfica del Tajo y Adif) y para los Sotos Históricos se estará a lo dispuesto en el articulado correspondiente (artículos 24 y 25) sobre su tramitación.

2. No es objeto de esta Ordenanza la instalación de edificaciones tales como quioscos o cualquier otra instalación de carácter permanente en espacios exteriores.

3. También estarán excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza la instalación de los toldos de fachada y sistemas de calefacción u otros en las fachadas de los edificios, para cuya instalación se requerirá el informe previo favorable de los Servicios Técnicos Municipales y se deberán solicitar las correspondientes licencias urbanísticas.

4. Tampoco estarán incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza las máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de característica análoga.

5. No habrá lugar a elementos que configuren espacios interiores o volúmenes.”

Pregunta 63. En la que la cuestión planteada es cómo se denomina la media de velocidades de circulación de todos los vehículos en un tramo de carretera y la respuesta correcta es velocidad media de circulación; el interesado plantea que debería ser velocidad media de recorrido.

Velocidad de recorrido es la velocidad conseguida por un vehículo al recorrer un tramo de carretera, es decir, el cociente entre la distancia recorrida en un tramo determinado y el tiempo que transcurre desde el instante en que el vehículo inició el viaje hasta que llega a su destino, incluyendo las posibles detenciones y retrasos debidos al tráfico.

Por su parte velocidad de circulación es el cociente entre la distancia recorrida en un tramo determinado y el tiempo que el vehículo está en movimiento.

Son conceptos muy parecidos pero cada uno determina un aspecto de la velocidad. La media de las velocidades de circulación de todos los vehículos en un tramo de carretera se denomina velocidad media de circulación y no velocidad media de recorrido. Procede por tanto su desestimación.



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Delegación de Personal

Pregunta 71. Se desestima la alegación. La enumeración de fuentes del derecho que hace el artículo 1 del Código Civil, tiene un carácter general para todo el ordenamiento jurídico pero esa enumeración debe ser completada y matizada respecto de cada disciplina jurídica, de tal modo que solo la Ley es fuente del Derecho Penal. Al igual que, por ejemplo, en la rama social del Derecho también son fuentes los Convenios Colectivos y éstos no están enumerados en el artículo 1 del Código Civil.

Una vez resueltas las alegaciones y como consecuencia de la anulación de la pregunta 29, se procede nuevamente a la corrección de los exámenes tipo Test de acuerdo con la plantilla definitiva y acudiendo a las preguntas de reserva hasta completar las 100, el resultado de la prueba de conocimientos es el siguiente:

NIF	APELLIDOS	NOMBRE	TEMARIO	INGLÉS	CALIFICACIÓN FINAL
*7009	ALCOLEA ESCRIBANO	MARIANO	8,07	8	8,06
*7403	ALONSO COLLADO	DAVID	6,37	8	6,53
*9456	CASTILLO HERNANDEZ	FELIX	8,34	7,5	8,25
*1075	GRAGERA BECERRA	FELIPE ANTONIO	5,24	7	5,42
*9129	LOPEZ CABELLO	JUAN JOSE	5,28	8,5	5,60
*4739	MARTINEZ GARCIA	JUAN ANTONIO	6,84	6	6,76

ALEGACIONES A LAS PRUEBAS FÍSICAS:

- D. Mariano Alcolea Escribano. Presenta alegaciones a las pruebas físicas de la fase oposición, con registro de entrada en este ayuntamiento N.º 17641 de 31/10/22.

Resolución del Tribunal:

Prueba de lanzamiento de balón medicinal. Se comprueba una errata en la transcripción de la puntuación del aspirante D. FÉLIX CASTILLO HERNÁNDEZ. El aspirante lanzó el balón a una distancia de 6,60 metros por lo que le corresponde, debido a su tramo de edad, una calificación de 7 puntos, estimándose la alegación.

Prueba de carrera de resistencia de 800 metros. A la vista de lo expuesto por el reclamante y comprobada la existencia de un posible error material en las marcas (minutos y segundos) del tramo 36-40 del Anexo I de las bases; bases que fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 24/6/2021, no corresponde a este Tribunal su eventual corrección por ser competencia del citado órgano municipal.

Dándose por concluida la sesión a las 11:06 horas, remitiendo al departamento de personal la presente acta firmada por la presidenta y la secretaria, previo visto bueno del resto de los miembros del Tribunal.

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA